

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N°. **411** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE OTORGADO A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SABANAGRANDE IDENTIFICADA CON NIT N°. 890.115.982-1, ATLANTICO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N°. 248 DEL 30 DE ABRIL DE 2018 Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

La Subdirectora (E) de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico C.R.A., encargada mediante Resolución N° 349 del 02 de mayo 2023, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N.º 0583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto - Ley 2811 de 1974, la Ley Marco 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que, mediante Radicado N°. 10238 del 3 de noviembre de 2017, la ALCALDIA MUNICIPAL DE SABANAGRANDE allega a esta Corporación la solicitud de ocupar el cauce del arroyo “Caño Fistula” ubicado en jurisdicción del Municipio de Sabanagrande – Atlántico.

Que, por medio de Auto N°. 28 del 3 de noviembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. inicia trámite de un permiso de ocupación de Cauce del arroyo Caño Fistula, al municipio de Sabanagrande- Atlántico.

Que, mediante Radicado N°. 2665 de 22 de marzo de 2018, la ALCALDIA MUNICIPAL DE SABANAGRANDE presentó informe del estudio hidrológico e hidráulico del arroyo Caño Fistula, entre el k0+000 y el k1+500, variante a palmar de Varela.

Que, finalmente mediante Resolución N°. 249 del 30 de abril de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. autoriza una ocupación de cauce, al municipio de Sabanagrande, para el proyecto de canalización del arroyo “Caño Fistula “, en el municipio de Sabanagrande- Atlántico.

Que, en cumplimiento de las funciones de manejo, evaluación, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., realizó visita técnica el día 15 de mayo de 2023 con el fin de hacer seguimiento ambiental al Permiso de ocupación de cauce otorgado mediante Resolución N° 248 del 30 de abril de 2018 a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SABANAGRANDE en Jurisdicción del municipio de Sabanagrande - Atlántico, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, originándose el Informe Técnico N°. 317 del 2 de junio de 2023, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

II. DEL INFORME TÉCNICO N°. 317 DEL 2 DE JUNIO DE 2023

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD”

Al momento de realizar la visita de seguimiento ambiental a la canalización del arroyo Caño Fistula, se encontraron los siguientes hechos de interés:

Las obras se encuentran finalizadas desde el K0+000 hasta el K1+500, en una canalización que se realizó sobre el arroyo denominado Caño Fistula.

Cumplimiento de Obligaciones:

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento	Observaciones
Resolución N°	Se prohíbe la	No cumple.	Se evidencia durante la visita que

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N°. **411** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE OTORGADO A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SABANAGRANDE IDENTIFICADA CON NIT N°. 890.115.982-1, ATLANTICO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N°. 248 DEL 30 DE ABRIL DE 2018 Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

249 del 30 de abril de 2018.	disposición de residuos sólidos en el cuerpo de agua.		no se ha realizado limpieza del canal por lo que se encuentran residuos sólidos como llantas o canastas plásticas depositadas en él 
	En el sitio no deberá realizar lavado o mantenimiento de equipos mecánicos que trabajen en la obra.	No aplica	Las obras se encuentran finalizadas y no se evidencia incumplimiento de la obligación.
	El cargue de combustible a los vehículos utilizados en la obra deberá realizarse dando cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.	No aplica	Las obras se encuentran finalizadas y no se evidencia incumplimiento de la obligación.
	Al momento de ejecutar las actividades de la obra de construcción, almacenar fuera del cauce del arroyo los residuos sólidos generados, en un área provisional adecuada técnica y ambientalmente.	No aplica	Las obras se encuentran finalizadas y no se evidencia incumplimiento de la obligación.
	No deberá disponer en el cuerpo de agua ningún residuo líquido.	Cumple	Las obras se encuentran finalizadas y no se evidencia incumplimiento de la obligación.

OBSERVACIONES DE CAMPO

Durante la visita de seguimiento ambiental realizada a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SABANAGRANDE, ubicada en el municipio de Sabanagrande en el departamento del Atlántico se identificaron los siguientes hechos de interés:

- Ubicados en las coordenadas 10°47'01.71" N- 74°45'22.78" O, donde se encuentra ubicada la canalización del arroyo Caño Fistula en el municipio de Sabanagrande.
- Se evidencia residuos sólidos depositados dentro de la canalización como llantas, canastas plásticas entre otros.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N°. **411** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE OTORGADO A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SABANAGRANDE IDENTIFICADA CON NIT N°. 890.115.982-1, ATLANTICO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N°. 248 DEL 30 DE ABRIL DE 2018 Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

- El Proyecto de construcción de la canalización sobre el arroyo Caño Fistula se encuentra finalizado.
- No se evidencia contaminación con líquidos o solventes en el agua del arroyo.

CONCLUSIONES

De acuerdo con la visita técnica realizada a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SABANAGRANDE se puede concluir lo siguiente:

1. Las obras de canalización del denominado arroyo Caño Fistula se encuentran finalizadas desde el K0+000 hasta el K1+500, en un canal trapezoidal ejecutado sobre el cuerpo de agua.
2. La empresa ha dado cumplimiento a la Resolución N°249 del 30 de abril de 2018 en lo referente a:
 - En el sitio no deberá realizar lavado o mantenimiento de equipos mecánicos que trabajen en la obra.
 - El cargue de combustible a los vehículos utilizados en la obra deberá realizarse dando cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.
 - Al momento de ejecutar las actividades de la obra de construcción, almacenar fuera del cauce del arroyo los residuos sólidos generados, en un área provisional adecuada técnica y ambientalmente.
 - No deberá disponer en el cuerpo de agua ningún residuo líquido.
3. Se encontraron residuos sólidos dispuestos dentro del canal como llantas y canastas plásticas las cuales deben ser removidos por parte de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SABANAGRANDE en la ejecución de acciones de mantenimiento del canal para evitar obstrucción, escape de fluidos desde el arroyo Caño de Fistula y contaminación a los suelos aledaños a la zona.

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- **De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado**

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8° de la Constitución Política establece: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, con relación a la preservación de nuestro medio ambiente el artículo 79°, ibídem, señala: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, según lo preceptuado en el artículo 80°, establece: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”*.

Que, las normas constitucionales señaladas son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que a su vez y de conformidad con el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el cual consagra en su artículo 1°: *“El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N°. **411** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE OTORGADO A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SABANAGRANDE IDENTIFICADA CON NIT N°. 890.115.982-1, ATLANTICO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N°. 248 DEL 30 DE ABRIL DE 2018 Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.

- **Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.:**

Que la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23º.- *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”*Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero lo siguiente: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

- **De la Ocupación de Cauce.**

Que el artículo 102 del Decreto 2811 de 1974 establece que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que el Artículo 2.2.3.2.5.1 del Decreto 1076 de 2015, establece que el uso de las aguas y sus cauces se adquiere: por ministerio de la ley; por concesión; por permiso y; por asociación.

El artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015, menciona que *“La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas (...)”*.

Que el Artículo 2.2.3.2.19.6. del Decreto 1076 de 2015, establece que los titulares de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas que deseen utilizar aguas o sus cauces o lechos, deberán incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto, documentos que deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 º.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N°. **411** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE OTORGADO A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SABANAGRANDE IDENTIFICADA CON NIT N°. 890.115.982-1, ATLANTICO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N°. 248 DEL 30 DE ABRIL DE 2018 Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

IV. CONSIDERACIONES FINALES:

De acuerdo con lo evidenciado en el Informe Técnico N°. 317 del 2 de junio de 2023 mediante el cual se realiza seguimiento ambiental a un permiso de ocupación de cauce otorgado por esta autoridad ambiental mediante Resolución N° 248 del 30 de abril de 2018 a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SABANAGRANDE, se establece que en el plazo de 30 días hábiles, se realice actividades de limpieza del canal “Caño de Fistula” para el retiro de residuos sólidos y así evitar obstrucción, escape de fluidos desde el arroyo y contaminación a suelos aledaños a la zona.

Finalmente cabe recordar que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Acto Administrativo y en las normas ambientales conlleva a la imposición de sanciones, previo trámite sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SABANAGRANDE**, identificada con el NIT No. 890.115.982-1, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que una vez ejecutoriado el presente acto administrativo de cumplimiento a la siguiente obligación:

- ✚ En el plazo de 30 días hábiles, realice actividades de limpieza del canal “Caño de Fistula” para el retiro de residuos sólidos y así evitar obstrucción, escape de fluidos desde el arroyo y contaminación a suelos aledaños a la zona.

PARAGRAFO: La Alcaldía de Sabanagrande deberá radicar ante esta Corporación un informe de ejecución de las actividades de limpieza.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: EI INFORME TÉCNICO N°. 317 del 2 de junio de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

CUARTO: NOTIFICAR en debida forma a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SABANAGRANDE**, identificada con el NIT No. 890.115.982-1 a través del correo electrónico alcaldia@sabanagrande-atlantico.gov.co o quien haga sus veces al momento de la notificación, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo señalado en el Decreto 491 de marzo de 2020, de conformidad con el Artículos 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: La **ALCALDIA MUNICIPAL DE SABANAGRANDE** o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomagov.co, la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.**, surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan. A partir del momento de la autorización, deberá informar oportunamente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.** sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N°. **411** DE 2023

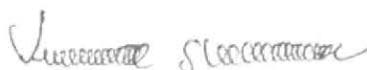
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE OTORGADO A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SABANAGRANDE IDENTIFICADA CON NIT N°. 890.115.982-1, ATLANTICO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N°. 248 DEL 30 DE ABRIL DE 2018 Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 74,76y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los,

26 JUN 2023

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,



JULIETTE SLEMAN CHAMS
SUBDIRECTORA (E) GESTION AMBIENTAL

Exp: 1629-070
Proyectó: Lisneth Torregrosa - Abogada Contratista
Supervisó: Constanza Campo - Profesional Especializado
Revisó: Maria Jose Mojica - Asesora Dirección General